



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de derecho de las mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 19 de febrero del 2024, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **“Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de derecho de las mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 21 de febrero del año 2024, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**II. Materia de la Iniciativa.-**

El objetivo principal de la Iniciativa es considerar dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la obligación del Estado de impulsar políticas públicas dirigidas a salvaguardar la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro, en beneficio de las mujeres y los recién nacidos dentro de las instituciones públicas de salud.

**III. Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la Iniciativa se busca generar las condiciones para que el modelo de atención adoptado en la administración estatal trascienda en pro de la sociedad chiapaneca, beneficiando a las mujeres embarazadas, así como a las niñas y niños recién nacidos, con un trato digno y seguro.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*; lo anterior indica cuál es la ponderación que universalmente tienen los derechos a la salud, bienestar y asistencia médica, entre otros. Por su parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido como uno de los derechos humanos fundamentales en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en el artículo 12, párrafo segundo, inciso a) determina la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, como una de las medidas que los Estados Partes deben adoptar a fin de asegurar la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Octava Legislatura.

plena efectividad del derecho a la salud física y mental.

En nuestro país, la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de noviembre de 2019, estableció como un derecho de todos los mexicanos el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, incluyendo a las personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4°.

En el Estado de Chiapas, el derecho a la salud se encuentra garantizado por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que en referencia a los pueblos indígenas dispone en su párrafo tercero *“También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación”*. A su vez, las fracciones III, VII y VIII del artículo 9, establecen la obligación del Estado de Chiapas de impulsar políticas públicas para garantizar los derechos a la seguridad social, asistencia médica, protección social y maternidad. Asimismo, el artículo 12 establece como prioridad de las políticas públicas impulsadas por el Estado y los municipios la implementación de programas que reduzcan la mortalidad materna.

La Ley de Salud del Estado de Chiapas, en su artículo 2, fracción IV, señala como una de las finalidades del derecho a la protección de la salud el ofrecimiento de servicios de salud y asistencia social, a fin de satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Igualmente, el artículo 3, fracción IV, establece como una de las materias de salubridad general la atención materno-infantil; y, por último, el artículo 8, fracción I, dispone que uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud es proporcionar servicios de salud permanentes a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo prioritariamente a las acciones preventivas y los problemas de salud existentes. Con lo anterior, queda de manifiesto la importancia que para la sociedad en general, y fundamentalmente, para las instituciones de gobierno de los distintos órdenes, tiene el derecho a la salud, asistencia y servicios médicos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Octava Legislatura.

La presente administración gubernamental, consciente de las necesidades de la población chiapaneca, a partir de la formulación del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, dispuso en el Eje 2. Bienestar Social, Tema 2.2. Salud, que el sistema de salud debe orientar sus estructuras y funciones en los valores de equidad y solidaridad, sin distinción de idiosincrasia, condición económica o social, con respeto e inclusión de grupos étnicos, enunciando las políticas públicas de atención primaria a la salud, autocuidado de la salud en la población y cobertura universal de los servicios de salud, a través de políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a fortalecer la capacidad resolutoria de las unidades médicas mediante la mejora de la infraestructura, el abasto de medicamentos y el uso efectivo de los recursos humanos, así como mejorar la cobertura universal de los servicios de salud en la población.

Para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo, la presente administración, ha dirigido sus esfuerzos a eliminar las deficiencias en los servicios de atención médica, la falta de medicamentos, mejoramiento, rehabilitación y construcción de infraestructura hospitalaria, presencia de personal de salud en las zonas más vulnerables del Estado, con la finalidad de mejorar la calidad de la atención materno-infantil, disminuir la mortalidad materna y perinatal, a través de la atención integral del embarazo, parto y puerperio, atención al recién nacido, alojamiento conjunto, lactancia materna, inmunizaciones, métodos de planificación familiar, entre otros.

Como parte de esos esfuerzos, en el mes de marzo del año 2021, el Ejecutivo del Estado puso en marcha la construcción de la primera Clínica para la Atención de Parto Humanizado en Chiapas, ubicada en la capital del Estado, con el propósito de atender a las mujeres en periodo de parto, bajo un modelo y enfoque humanizado, intercultural y seguro; dicha Clínica, primera en su tipo, fue inaugurada con fecha 13 de septiembre de 2021. Dicha instancia tiene como misión atender con el mayor estándar de calidad a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, mediante un enfoque humanizado, intercultural y seguro; erradicando barreras culturales y de género; tomando en cuenta de manera explícita y directa las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Octava Legislatura.

Hoy en día, nueve municipios de Chiapas cuentan con Clínicas para la atención de Parto Humanizado, los cuales son: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez, Palenque, Villaflores, Tonalá, Pijijiapan y Bochil; y para antes de que concluya la presente administración gubernamental se pretenden poner en funciones clínicas en los municipios de Cintalapa de Figueroa, Yajalón, Chilón, Pichucalco, Acala y Coapilla.

Atento a lo anterior, para generar mayor equidad en el acceso de las mujeres y los recién nacidos a los servicios de salud durante el embarazo, parto y puerperio, así como garantizar la protección a la salud como uno de los derechos humanos fundamentales, la Iniciativa tiene por objeto considerar dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la obligación del Estado de impulsar políticas públicas dirigidas a salvaguardar la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro, en beneficio de las mujeres y los recién nacidos dentro de las instituciones públicas de salud; generando así las condiciones para que el modelo de atención adoptado en la presente administración trascienda en pro de la sociedad chiapaneca.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de derecho de las mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Artículo Único.-** Se **adiciona** la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 9.** El Estado de Chiapas impulsará...

I. a la XV. ...

**XVI.** La atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro durante el embarazo, parto y puerperio de las mujeres y para los recién nacidos.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Congreso del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos y normativos correspondientes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de febrero de 2024.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Octava Legislatura.

**Atentamente.**  
Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales  
del Honorable Congreso del Estado.

  
Dip. Marcelo Toledo Cruz.  
Presidente.

  
Dip. Otila Candelaria Albores Orantes.  
Vicepresidenta

Dip. Enrique Zamora Morlet.  
Secretario

  
Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.  
Vocal

  
Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.  
Vocal

  
Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal

  
Dip. Carolina Zuarth Ramos.  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de derecho de las mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro.